



Buenos Aires, 20 de marzo de 2023.

**RESOLUCION CDyA N° 1/2023.**

**VISTO:**

El expediente A-01-00025742-3/2022 caratulado "S. C. D. S/ AG. DEL CUERPO MÓVIL M.R. S/ AVERIGUACIÓN DE CONDUCTA (ACTUACIÓN TEA - A - 01 - 0000024545-9/2022)", los TEA A-01-00004604-9/2023 y A-01-00007846-4/2023 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el 24/02/2023 el Jefe de Departamento de Relaciones Laborales remitió a la Presidenta de la Comisión de Disciplina y Acusación (en adelante, CDyA) el Memo DGFH N° 474/23, a los fines de informar que la agente [REDACTED] (LP [REDACTED]) fue citada a las Juntas Médicas para control de su licencia en las siguientes oportunidades: 19/12/2022 (Lic. Canteros), 20/12/2022 (Dr. Báez), 26/12/2022 (Lic. Canteros), 04/01/2023 (Dr. Báez), 18/01/2023 (Lic. Canteros), 02/02/2023 (Lic. Canteros), 28/02/2023 (Dr. Donadío), 07/03/2023 (Dr. Báez) y 09/03/2023 (Lic. Canteros). Se aclaró que "Dichas fechas corresponden a diversas citaciones y reprogramaciones" (TEA A-01-00004604-9/2023).

Que tras ello, dicho Departamento especificó que "En la fecha 8/12/2022 se notificó a la Agente la fecha de Junta Médica que fue el 19/12/2022 y 20/12/2022 a las cuales no compareció y solicito un cambio de fecha por no encontrarse en la Ciudad de Buenos Aires. Se notifico la reprogramación el 15/12/2022 para la siguiente citación fecha 26/12/2022 a la cual no comparece y solicita reprogramación de la misma, y a la citación de la fecha 04/01/2023 se presenta, pero no permite ser evaluada y niega efectuar la evaluación psiquiátrica. Se le da curso nuevamente a la reprogramación de la Junta Medica programada para el 26/12/2022 enviando una nueva notificación para su asistencia con fecha 18/01/2023 y la agente reitera la solicitud de cambio de fecha, reprogramándose para el día 02/02/2023. La agente concurre a dicha Junta de fecha 02/02/2023 a lo cual se niega a efectuar el examen psicodiagnóstico".



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

1983-2023. 40 Años de Democracia

Que atento su negativa, el Jefe de Departamento explicó que *“Ante esta situación se envía Médico a domicilio para el control de ausentismo una vez a la semana con fechas 09/02/2023 en la cual la agente se encuentra en su domicilio a la espera de fecha para nueva Junta Médica y nuevo control médico a domicilio en una semana, con fecha 16/02/2023 la paciente se encuentra en su domicilio no dejando ingresar al profesional médico para su control”*.

Que seguidamente referenció que en virtud de esas circunstancias se fijaron las fechas para una nueva Junta Médica. Aclaró que la agente fue notificada para concurrir los días 28/02/2023 con el Dr. Donadio; 07/03/2023 con el Dr. Báez y 09/03/2023 con el Lic. Canteros y que como no remitió el acuse de recibo, se le envió una Carta Documento en la que se asentó que *“...se intima a la agente nuevamente a fin presentarse a la Juntas Medicas mencionadas, bajo apercibimiento de girar el asunto a la Comisión, según lo reglamentan los artículos 70, 33 y concordantes de la Res. Pres. N°1259/15”*.

Que por tales motivos, concluyó que correspondía girar el caso ante la CDyA *“a los efectos que estime corresponder”*.

Que el 16/03/2023 el Director General de Factor Humano remitió la Nota N° 440/23 dirigida a la Presidenta de la CDyA, a los fines de agregarla al TEA A-01-00004604-9/2023 (TEA A-01-00007846-4/2023).

Que en dicha oportunidad reiteró que el 23/02/2023 la agente ~~████████████████████~~ fue debidamente notificada que debía presentarse el 28/02/2023 para ser revisada por el Dr. Donadio (Neurólogo); el 07/03/2023 para ser examinada por el Dr. Báez (Psiquiatra) y el 09/03/2023 para ser analizada por la Lic. Canteros (Psicóloga) mediante sendos correos electrónicos dirigidos a su casilla oficial (@jusbaire) y a su casilla personal (@gmail). Agregó que el 27/02/2023 nuevamente envió los correos electrónicos. Asimismo, afirmó que también fue notificada a través de Carta Documento N° 11137135AR enviada el 24/02/2023.

Que a continuación, el Director General sostuvo que *“Si bien es cierto que la agente nombrada se presentó en cada una de las citas médicas indicadas precedentemente, lo cierto es que la misma no prestó consentimiento para la realización de dichos exámenes,*



alegando para ello una supuesta 'falta de información' y destacó que dicha conducta por parte de [REDACTED] es reiterada, ya que actuó del mismo modo en las citaciones anteriores.

Que además indicó que "ante la situación arriba descripta, semanalmente se continúa enviando médico a domicilio de la citada agente para el control de ausentismo, siendo de destacar que el día 13/03/2023, pasado, se realizó la visita domiciliaria de rigor, donde la agente le manifiesta al galeno interviniente que se encuentra a la espera de los "resultados de la Junta Médica", reitero, a las cuales ha negado su consentimiento para la realización de las mismas, lo que hace imposible arribar a un diagnóstico médico".

Que concluyó que "atenta las circunstancias descriptas 'ut supra', es que esta Dirección General, entiende oportuno girar el caso de incomparecencia y ante su negativa a efectuar los debidos exámenes, ante la Comisión de Disciplina y Acusación, a los efectos que estime corresponder"

Que sendas actuaciones fueron incorporadas en el EXP A-01-00025742-3/2022 por donde tramita un sumario administrativo seguido respecto de la agente [REDACTED] en virtud de la Resolución CDyA N° 9/2022.

Que el 17/3/2023 la Jefa de Departamento de Instrucción del Área Administrativa, a cargo de la instrucción del mencionado sumario se expidió mediante el PRV 1201/23 en el siguiente sentido: *Atento a que las conductas de la agente [REDACTED] (LP [REDACTED]) informadas por la Dirección General del Factor Humano son posteriores al dictado de la Resolución CDyA N° 9/2022, pero guardarían relación con los hechos investigados en el presente expediente, remito a la Comisión de Disciplina y Acusación a fin de que, para el caso de compartir el criterio de la suscripta, disponga la ampliación del objeto sumarial oportunamente establecido".*

Que analizadas las actuaciones y en virtud de lo solicitado por la Jefa de Departamento de Instrucción del Área Administrativa, es posible anticipar que en opinión de esta CDyA corresponde -en los términos del segundo párrafo del artículo 110 del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires, aprobado por la Resolución CM N° 19/2018 (en adelante, Reglamento Disciplinario del PJCABA)- disponer



la ampliación del objeto de investigación dispuesto en la Resolución CDyA N° 9/2022 con el fin de esclarecer si los nuevos hechos informados por la Dirección General de Factor Humano mediante los TEA A-01 A-01-00004604-9/2023 y TEA A-01-00007846-4/2023 referidos a la agente [REDACTED] constituyen conductas merecedoras de reproche disciplinario.

Que en definitiva se impone corroborar si la reiteración de la conducta de la agente [REDACTED] de negarse a ser evaluada por los profesionales designados por este Consejo para el control de ausentismo a domicilio y/o por los integrantes de las Juntas Médicas, sea por no comparecer o por negarse a ser examinada en las fechas en que fue debidamente convocada por la Dirección General de Factor Humano sin justificación alguna aparente, implican una infracción a las normas contenidas en el Convenio Colectivo General de Trabajo del Poder Judicial, aprobado por la Res. Pres. N° 1259/15 y sus modificatorias (en adelante, Convenio Colectivo PJCABA) y en el Reglamento Interno del Poder Judicial, estatuido por la Res. CM N° 170/14 (en adelante, Reglamento Interno PJCABA).

Que en particular cabe mencionar que el artículo 70 del Convenio Colectivo PJCABA y el artículo 66 del Reglamento Interno PJCABA se refieren a los certificados médicos para justificar las licencias por enfermedad en los siguientes términos: *“Las Licencias por enfermedad de el/la trabajador/a...deben ser justificadas presentando un certificado médico expedido por el servicio de control de ausentismo contratado por el organismo a tal fin. La autoridad competente podrá solicitar en cualquier momento un diagnóstico médico sobre el estado del peticionante. En el caso de los arts. 51 y 56 último párrafo, el/la trabajador/a deberá justificar la licencia con el certificado médico del profesional interviniente. En los casos de licencia extraordinaria por enfermedad, afección o lesión de largo tratamiento, transcurridos los 30 (treinta) días, el área de Relaciones Laborales... podrá disponer la realización de una Junta Médica a fin de que evalúe el caso, efectúe un diagnóstico, dictamine sobre la pertinencia de las causas que dieron origen a la licencia correspondiente y se expida sobre el diagnóstico y posible fecha del alta médica. El/la trabajador/a deberá acompañar los certificados que acrediten la persistencia de las causas que dieron lugar al otorgamiento del beneficio cada 30 (treinta) días o con la periodicidad que determine la Junta Médica”.*



Que, a su vez, la conducta de [REDACTED] podría implicar un incumplimiento de los deberes contenidos en el inciso a) consistente observar las normas reglamentarias, y en su caso, en los incisos: c) Prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad determinados por autoridad competente, e) Cumplir con el horario establecido y, en caso de ausencia o imposibilidad de asistencia, dar aviso inmediato al/la superior jerárquico en el servicio, h) Observar en el servicio una conducta correcta, digna y decorosa acorde con su jerarquía y función, previstos en los artículos 31 y 26, respectivamente, del Convenio Colectivo del PJCABA y el Reglamento Interno del PJCABA.

Que tales transgresiones son pasibles de encuadrarse en las figuras tipificadas como faltas leves por los incisos 2) y 4) del artículo 69 del Reglamento Disciplinario del PJCABA y como graves por los incisos 1), 4) y 8) del artículo 70 del reglamento citado.

Que dichas faltas disciplinarias son: *“La inasistencia injustificada que no suponga falta grave en los términos del art. 70 incisos 4) y 5) del presente”, “El incumplimiento de las obligaciones y deberes que establece la reglamentación vigente que no constituye falta grave”, “La desobediencia a los superiores”, “La inasistencia injustificada que perjudique la normal prestación del servicio, en el área a la cual pertenece el/la funcionario/a o empleado/a” y “El incumplimiento reiterado de las normas procesales o reglamentarias aplicables en el ámbito del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires”.*

Que por todo ello, en función de las atribuciones conferidas por el Art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 31, y sus modificatorias y el Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Res. CM N° 19/2018),

**LA COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN  
DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

*1983-2023. 40 Años de Democracia*

**Artículo 1:** Disponer la ampliación del objeto del sumario administrativo dispuesto por la Resolución CDyA N° 9/2022 y extender la investigación a los hechos descritos en los considerandos de la presente, por las razones *ut supra* expresadas.

**Artículo 2:** Girar las presentes actuaciones al Departamento de Sumarios del Área Administrativa a sus efectos.

**Artículo 3:** Regístrese, notifíquese a la sumariada y oportunamente, archívese.

**RESOLUCIÓN CDyA N° 1/2023**



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

## FIRMAS DIGITALES



Ana Florencia Salvatelli  
PRESIDENTE DE  
COMISION  
CONSEJO DE LA  
MAGISTRATURA DE LA  
CIUDAD AUTONOMA DE  
BUENOS AIRES



María Julia Correa  
CONSEJERO/A  
CONSEJO DE LA  
MAGISTRATURA DE LA  
CIUDAD AUTONOMA DE  
BUENOS AIRES

